

## ÍNDICE



### Novedades web AEAT

#### NUEVA APP.

La Agencia Tributaria pone en marcha una aplicación de búsqueda de inmuebles y un servicio telefónico para facilitar la participación en subastas

[\[pág. 2\]](#)



### Consultas de la DGT

#### IRPF.

#### SUBVENCIÓN INSTALACIÓN PLACAS.

La subvención concedida para la instalación de placas fotovoltaicas en virtud del RD 477/2021 no se integrará en la base imponible del IRPF

[\[pág. 4\]](#)

#### IRPF. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL. CAMBIO DE ENTIDAD FINANCIERA.

La consultante subroga el préstamo hipotecario con otra entidad financiera de la cual viene practicando la deducción por inversión en vivienda habitual. Esta operación le permite mantener los mismos derechos de los que disfrutaba con anterioridad.

[\[pág. 4\]](#)

#### IVA. SERVICIOS ASESOR EXTERNO

Servicios prestados por un asesor externo a un fondo de capital riesgo. Estará exento de IVA

[\[pág. 5\]](#)



### Sentencia de interés

#### LGT.

#### SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.

Salario mínimo interprofesional a los efectos de los límites de la inembargabilidad del art. 607 LEC en relación al abono de las pagas extraordinarias. La forma correcta de calcular el límite inembargable en los meses con paga extraordinaria es computar el doble del SMI.

[\[pág. 6\]](#)

# Novedades web AEAT

**NUEVA APP.** La Agencia Tributaria pone en marcha una aplicación de búsqueda de inmuebles y un servicio telefónico para facilitar la participación en subastas

Fecha: 25/11/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

## Nuevas mejoras en la asistencia

- La nueva funcionalidad, disponible tanto en la 'app' como en la sede electrónica de la Agencia, permitirá buscar inmuebles con los criterios de selección que introduzca el interesado y visualizarlos en un mapa
- Un sistema de suscripción a alertas avisará a las personas interesadas cuando se inicie la subasta de un inmueble que se adapte a sus preferencias
- Se crea un nuevo servicio de atención telefónica que permitirá resolver dudas relativas a las subastas de la Agencia que se estén tramitando en el Portal del BOE

25 de noviembre de 2022.-

La Agencia Tributaria ha puesto a disposición de los ciudadanos un nuevo sistema de búsqueda de bienes inmuebles incluidos en sus procedimientos de subasta, que se publican a través del Portal del Boletín Oficial del Estado. El sistema se ha diseñado para localizar de una manera ágil y sencilla cualquier inmueble que se adapte a las necesidades del interesado mediante criterios de búsqueda como la provincia donde radica el inmueble, el tipo de bien o su valoración.

El buscador, accesible a través de la aplicación móvil y la sede electrónica de la Agencia (sede.agenciatributaria.gob.es), permite también ubicar inmuebles a través de la opción 'mapa', donde cualquier persona interesada podrá conocer con exactitud el lugar donde se encuentran los inmuebles.

La nueva funcionalidad incorpora, a su vez, la posibilidad de guardar como favoritos los inmuebles seleccionados para facilitar su recuperación en futuros accesos al buscador, o incluso compartarlos por mensajería instantánea de móviles.

## Sistema de avisos para inmuebles preseleccionados

Además, en caso de que en un determinado momento ningún inmueble cumpla con los criterios introducidos, se ha habilitado un sistema de suscripción a alertas que avisará al interesado cuando se inicie una subasta que cumpla con esos criterios.

Para acceder al servicio de consulta no se requiere ningún tipo de autenticación. La suscripción al sistema de avisos de bienes inmuebles sí que requerirá contar con 'Cl@ve PIN' para acceder desde la 'app', mientras que el acceso a través de la sede electrónica se podrá realizar tanto con 'Cl@ve PIN', como con certificado o DNI electrónico.

Si el acceso se lleva a cabo desde la 'app', únicamente será necesario pulsar en la opción 'Más información y gestiones' de la página principal de la aplicación móvil que incorpora el buscador de inmuebles. En el caso de la sede electrónica, la ruta 'Información y gestiones' / 'Deudas, apremios, embargos y subastas' / 'Subastas' conduce tanto al buscador, como al propio sistema de participación en las subastas.

## Servicio de atención telefónica específico

El arranque de esta nueva funcionalidad se suma a la implementación de un servicio de información y asistencia telefónica específico para que los interesados en participar en las subastas puedan resolver sus dudas durante todo el procedimiento, desde que son interesados, hasta que se convierten en licitadores o adjudicatarios.

Los agentes telefónicos resolverán cualquier duda que pueda surgir antes, durante y después de la celebración de la subasta. El número de teléfono al que deberá llamar cualquier persona interesada en obtener información es el 91 598 63 34, que funcionará en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes laborables.

Con estas mejoras, la Agencia Tributaria avanza en su estrategia de facilitar gestiones y trámites al mayor número de contribuyentes posible y a todo tipo de perfiles, apostando por un modelo de navegación cómodo, moderno, intuitivo y adaptado a las necesidades que requieren los ciudadanos.

#### Ampliación de los servicios telemáticos de asistencia

La ampliación del servicio de asistencia e información y la creación de esta nueva utilidad en materia de subastas se suma a otros proyectos de extensión de los servicios telemáticos complementarios de la asistencia presencial que se han puesto en marcha en los últimos tiempos, caso de las Administraciones Digitales Integrales (ADI), las herramientas de asistencia virtual, los servicios telefónicos reforzados y la utilidad 'Pagar, Aplazar y Consultar' deudas incorporada en julio pasado.

En el caso concreto del Área de Recaudación, el servicio de atención telefónica para subastas complementa al servicio general en materia recaudatoria que está disponible desde el año 2020 (91 553 68 01), sin necesidad de cita previa.

Mientras que el servicio general de materia recaudatoria está dedicado a atender a los contribuyentes que tienen dudas sobre aplazamientos y embargos, o necesitan información y asistencia para el pago de sus deudas, el servicio telefónico para subastas atenderá las dudas de cualquier ciudadano interesado en las enajenaciones que lleva a cabo la Agencia a través del portal del BOE.

# Consulta de la DGT

**IRPF. SUBVENCIÓN INSTALACIÓN PLACAS.** La subvención concedida para la instalación de placas fotovoltaicas en virtud del RD 477/2021 no se integrará en la base imponible del IRPF

**Fecha:** 21/10/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Consulta V2205-22 de 21/10/2022](#)

El consultante pretende instalar unas placas fotovoltaicas en su vivienda y para ello va a solicitar una subvención en virtud del Real Decreto 477/2021.

Tributación de la subvención a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso objeto de consulta, el contribuyente pretende instalar unas placas fotovoltaicas en su vivienda **y para ello va a solicitar una subvención** al amparo del Real Decreto 477/2021. Conforme a la disposición adicional 5ª de la LIRPF, al tratarse de una ayuda concedida en virtud del citado Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, **ésta no se integrará en la base imponible del IRPF del consultante.**

**IRPF. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL. CAMBIO DE ENTIDAD FINANCIERA.** La consultante subroga el préstamo hipotecario con otra entidad financiera de la cual viene practicando la deducción por inversión en vivienda habitual. Esta operación le permite mantener los mismos derechos de los que disfrutaba con anterioridad.

**Fecha:** 20/10/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Consulta V2193-22 de 18/10/2022](#)

El consultante financia mediante un préstamo hipotecario desde 2007 la adquisición de su vivienda, por el cual viene practicando la deducción por inversión en vivienda habitual. En 2022 está **planteándose subrogar el préstamo con otra entidad financiera**, por mejoras en la cuota hipotecaria, manteniendo finalizada e importe pendiente de amortizar.

Si, tras realizar la operación de reestructuración, mediante subrogación o cancelación y nueva contratación, por la resultante forma de endeudamiento, tendrá el mismo derecho a deducir por las cuantías que por esta amortice o satisfaga.

En el presente caso, conforme manifiesta, lo único que ha hecho el consultante **es cambiar de entidad**, manteniendo el mismo préstamo, con las mismas condiciones y sin variar el principal pendiente de amortizar que restaba en el momento del cambio. **Dicha operación le permite mantener los mismos derechos de los que disfrutaba con anterioridad al cambio.**

## IVA. SERVICIOS ASESOR EXTERNO. Servicios prestados por un asesor externo a un fondo de capital riesgo. Estará exento de IVA

Fecha: 27/10/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2275-22 de 27/10/2022](#)

La entidad consultante tiene por objeto social la gestión y administración de fondos de capital riesgo. Con el fin de desarrollar sus actividades ha suscrito un contrato de asesoramiento con un asesor externo.

Si los servicios prestados por el asesor a la entidad consultante están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De la información contenida en la consulta resulta que la consultante gestiona y administra fondos de capital riesgo. En el ejercicio de su actividad ha subcontratado con un asesor externo la prestación de determinados servicios de gestión.

Estos servicios comprenderán el asesoramiento en la elaboración de estrategias de inversión, asignación de activos o búsqueda de oportunidades de inversión, entre otros.

Estos servicios como ya ha reiterado este Centro directivo, tienen una vinculación intrínseca con la actividad propia de la sociedad gestora. Por tanto, **puede concluirse que quedarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de asesoramiento que la entidad consultante pueda delegar en otras terceras entidades** (asesores) siempre que, como se ha indicado en el artículo 46 de la Ley 25/2005, dicha delegación no convierta a la entidad gestora en una mera entidad instrumental y se cumplan los criterios previstos en la sentencia GfBk,.



# Sentencia de interés

**LGT. SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.** Salario mínimo interprofesional a los efectos de los límites de la inembargabilidad del art. 607 LEC en relación al abono de las pagas extraordinarias. La forma correcta de calcular el límite inembargable en los meses con paga extraordinaria es computar el doble del SMI.

**Fecha:** 20/10/2022

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 20/10/2022](#)

Precisar que la cuestión en la que entendemos que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es **si a efectos de los límites de inembargabilidad del artículo 607 de la LEC, respecto embargos acordados por deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, procede excluir del límite de inembargabilidad de los salarios las pagas extra, o están incluidas en el concepto de SMI en su cuantía anual.**

El TS estima que procede la estimación del recurso contencioso deducido, en la medida que en las pagas extras el límite aplicado es el de un salario mínimo y declarar que en las nóminas mensuales ordinarias la cuantía inembargable es el importe del SMI mensual, aplicando los porcentajes del art. 607 de la LEC sobre la parte que exceda de dicha suma. Mientras que en las pagas extraordinarias de junio y diciembre no cabe seguir la misma regla, toda vez que la inembargabilidad se sitúa en el doble del Salario Mínimo Interprofesional y a partir de tal cálculo, se aplican los porcentajes del artículo 607 LEC sobre la parte del salario que en ese mes de paga extra exceda del doble del salario mínimo interprofesional. **Es decir, la forma correcta de calcular el límite inembargable en los meses con paga extraordinaria es computar el doble del SMI.**



# Leído en prensa

Leído en EXPANSIÓN

Leído en EUROPAPRESS